

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 18 de Enero de 1961

No. 15

## SUMARIO

## PODER EJECUTIVO

## RELACIONES EXTERIORES

Convenio Constitutivo de Servicios Aéreos Centroamericanos. . . . . Pág. 129

## MINISTERIO DE ECONOMIA

Funcionará una Oficina Clasificadora de Algodón . . . . . 130  
Licencia de Explotación de Pesca . . . . . 131

## EDUCACION PUBLICA

Doctor en Derecho. . . . . 131

## MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos en Salubridad . . . . . 131

## SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 132  
Terrenos Municipales . . . . . 135  
Avíos. . . . . 136

## PODER EJECUTIVO

## Relaciones Exteriores

## Convenio Constitutivo de Servicios Aéreos Centroamericanos

LUIS A. SOMOZA D.,  
Presidente de la República,

## Por Cuanto:

El día veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta, el Plenipotenciario de Nicaragua debidamente autorizado suscribió en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, que consta de 34 artículos y un anexo.

## Por Cuanto:

El día dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta, se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primer:—Aprobar el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Teguci-

galpa, Honduras, el día veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta.

Segundo:—Someter dicho Convenio a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta.

—LUIS A. SOMOZA D.,

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

## Por Cuanto:

El día treinta de Junio de mil novecientos sesenta, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

## Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## RESOLUCION No. 142

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Aprobar el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras, el día veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1960.

J. J. Morales Marenco,  
D. P.

Jesús Castillo Alvarado,  
D. S.

Adolfo Martínez Talavera,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.  
Managua, D. N., 28 de Junio de 1960.

Alejandro Abaúnda E.,  
S. P.

Leonardo Somarriba, Enrique Belli,  
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,  
Presidente de la República.  
(L. O. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.  
(L. S.)

Por Cuanto:

El día treinta de Junio de mil novecientos sesenta, se dictó el siguiente Decreto:

No. 3

El Presidente de la República,  
Decreta:

Primero:—Ratificar el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras, el día veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta.

Segundo:—Expidase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Organización de la Aviación Civil Internacional, según lo dispuesto en el Artículo 32 del mencionado Convenio.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Junio de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ser depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional, según lo dispuesto en el Artículo 32 del mencionado Convenio.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

#### Ministerio de Economía

Funcionará una Oficina Clasificadora de Algodón

DECRETO N°. 44

El Presidente la República,  
en uso de sus facultades conforme el Arto.  
195 numeral 3) Cn. y de acuerdo con el

Arto. 33 de la Ley del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior,  
Decreta:

Arto. 1o.—Créase una Oficina Nacional Clasificadora de Algodón que estará adscrita al Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, que en el resto del presente Decreto se denominará simplemente el INCEI o el Instituto.

Arto. 2o.—El INCEI dotará a la mencionada Oficina de los técnicos clasificadores y del personal administrativo que fuere necesario, pero de los técnicos uno será escogido por el INCEI de entre las ternas de candidatos que deberán remitirle las Sociedades Cooperativas de Algodoneros legalmente establecidas en el país dentro de un término de ocho días de que fueren requeridas al efecto por el propio Instituto.

Arto. 3o.—Para supervisar las actividades de la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón se establece una Junta de tres personas, integradas por representantes del Ministerio de Economía, del Instituto y de los algodoneros del país, cuyos honorarios serán pagados por sus representados. El nombramiento de los representantes de los algodoneros será comunicado al Instituto por medio de la Sociedad Cooperativa de Algodoneros de Managua.

Arto. 4o.—Los propietarios o administradores de las desmotadoras de algodón que funcionan en el país, deberán enviar a la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón, una muestra de algodón tomada de cada paca que saliere de la caja de compresión.

Arto. 5o.—Las muestras de algodón que serán enviadas a la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón, serán tomadas por mitades de dos lados opuestos de la paca y deberán remitirse dentro de las 24 horas después de prensadas las pacas, debidamente empacadas e identificadas con una nota de remisión en duplicado que expresará el número, serie, marca y nombre del dueño de las pacas respectivas.

Arto. 6o.—Una vez clasificado el algodón conforme grado-valor, la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón agregará las correspondientes clasificaciones en las dos hojas de remisiones recibidas de las desmotadoras. Un ejemplar de la dicha remisión con la clasificación respectiva, debidamente firmada y sellada por los clasificadores, servirá de certificado de clasificación que será entregado a los propietarios del algodón clasificado que lo soliciten para hacer uso de él en la forma que juzgue conveniente, sin que exista obligación alguna de su parte de obtener el dicho certificado. Toda clasificación que hiciere la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón será meramente informativa, pero servirá de base para las operaciones de compra-venta del Instituto.

Arto. 7o.—Para obtener el certificado de clasificación a que se refiere el artículo precedente, los propietarios del algodón clasificado deberán pagar un derecho por cada paca a que corresponda dicha clasificación, que será fijado anualmente por el INCEI previa aprobación de su monto por el Ministerio de Economía, el cual se hará publicar oportunamente en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 8o.—El Instituto deberá enviar al Ministerio de Economía un informe detallado de las clasificaciones efectuadas en la respectiva semana por la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón; asimismo deberá remitir a Oficinas Clasificadoras de Algodón del extranjero, al finalizar cada mes de la temporada de desmote de algodón o más amenudo si lo creyere necesario, muestras del algodón que ya hubiere sido clasificado, con el fin de comprobar las tendencias de las clasificaciones que se estén llevando a cabo.

Arto. 9o.—En los términos contenidos en este Decreto quedan reformadas las disposiciones reglamentarias a que se refieren los Artos. 3, 4, 5, 6 y 10 del Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1952, debiendo continuar en todo su vigor y fuerza la aplicación de las demás disposiciones del citado Decreto No. 1, que no resultan modificadas por el presente Decreto.

Arto. 10.—Este Decreto comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., docs de Enero de mil novecientos sesenta y uno. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) El Ministro de Economía, J. J. Lugo Marenco.

**Licencia de Explotación de Pesca**  
*Cartel de la Dirección General de Riquezas Naturales*

No. 24394—B/U No. 97820

Ramón de Antonio Lavin, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, en representación de la Compañía «Corporación Pesquera S. A.» (COPESA), de este domicilio, solicita a esta Oficina, una Licencia de Explotación de Pesca, con derecho de explorar y explotar los peces y mariscos siguientes: camarones, langostas, macarelas, alún, corbinas, sardinas, ostras, almejas, cangrejos y jaibas sobre las áreas o zonas marítimas correspondientes a Nicaragua en el Océano Atlántico, durante un término de veinte años.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la

ciudad de Managua, D. N., a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.— Francisco Urbina Romero, Director General de Riquezas Naturales.

### C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y uno.— Las once y quince minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante, señor Ramón de Antonio Lavin, en representación de la Sociedad «Corporación Pesquera S. A.», efectuado el Depósito de Costas, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califíquese como aceptable la solicitud respectiva.— Publíquese en forma de extracto por una sola vez en «La Gaceta», Diario Oficial. Notifíquese.— (f) Urbina R.—(f) Pablo Antonio López, Srio.

### Educación Pública

#### Doctor en Derecho

No. 323

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Carlos Gómez Obando, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Carlos Gómez Obando, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de Enero de 1961.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación, René Schick.

### Ministerio de Salubridad Pública

#### Nombramientos en Salubridad

No. 136

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar Inspector Sanitario Supervisor, División Administrativa 1203, al señor Eddy Miranda García, en sustitución del Sr. Rigoberto Alvarado Lugo, en la División de Saneamiento Rural.

II - Efectivo a partir del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. — Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 137

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I—Nombrar microscopista, División Administrativa 1203, al señor Francisco Suazo Cabrera, llenando vacante en la División de Saneamiento Rural.

II—Efectivo a partir del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. — Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 138

El Presidente de la República,  
Acuerda:

I—Nombrar Oficial de Sanidad, División Administrativa 1204, al señor Juan Francisco Durán Serrano, en sustitución del señor Francisco J. Suazo Cabrera, en la Unidad Sanitaria de Santo Tomás, Somotillo y Cinco Pinos.

II—Nombrar Oficial de Sanidad Rural, División Administrativa 1204, Partida al señor Salvador Ouido Jiménez, en sustitución del señor Juan Francisco Durán Serrano, en la Región Atlántica—Salud Pública (Zelaya). Centro de Salud de Bluefields. Sueldo del señor Durán Serrano estaba trasladado a Masaya.

III—Trasladar el sueldo del señor Salvador Ouido Jiménez, a la nómina de Masaya.

IV—Nombramientos y traslados efectivos a partir del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. — Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 24301 B/U No 97815—₡ 9.00

Cuatro de la tarde dieciocho de Enero corriente, rematará mejor postor camión once toneladas marca «Mercedes Benz», modelo mil novecientos cincuenta litros, chasis cuatro millones quinientos un

mil doscientos sesentidos, motor cuatro millones quinientos un mil seiscientos veintidos, local este Juzgado.

Ejecución: B. Horvilleur y E. Leets, Cía. Ltda. contra Victorino Pérez.

Julián Napoleón Guerrero hijo, guardador Ad-Liten.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, nueve Enero mil novecientos sesenta y uno. Las cinco tarde. — O. Barberena R. — Luis A. Torres Masis, Secretario.

3 3

No 24375—B/U No 91887—₡ 10.28

Once mañana viernes veintiuno Enero corriente, local este Despacho subastará y rematará mejor postor predio urbano ubicado cantón occidental vecino pueblo Dolores, con las siguientes dimensiones y linderos: norte, treinta varas, calle pública; sur, cincuenta y seis varas, Emilio Rojas Cerdá; poniente, cincuenta y seis varas, calle pública; y oriente, lindero en forma de martillo así: partiendo de la esquina noreste frente a la calle norte, se miden treinta y tres varas con rumbo sur, de aquí se dobla al oriente y se miden treinta y una varas y media y luego se dobla nuevamente hacia el sur y se miden veinte varas hasta llegar al extremo oriental del rumbo sur, linda con sucesores de Francisco Cerdá Palacio.

Contiene: Casa, pila y frutales

Ejecución: Cándida Bermúdez Hernández contra Ana María Cerdá de Rodríguez.

Base subasta: Once Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito en Jinotepe, once mañana nueve Enero mil novecientos sesenta y uno. — Sergio García Q. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

No 24355—B/U No 97747—₡ 8.60

Cuatro tarde día veinte de Enero corriente subastaráse en este Juzgado, un predio urbano situado Villa Tipitapa, esta jurisdicción, de cincuenta varas por el Oriente, cincuenta y cuatro por el Sur, en forma de escuadra; veintiocho varas al lado Poniente. Limitados: Oriente, casa y solar de Francisco Bustillo; Poniente, terrenos de Francisco Arauz; Norte, predio Emilia Sandoval y Sur, predios de Carlos Baez Marenco y herederos de Pedro Artola, calle enmedio.

Ejecuta: Soledad Lara de Rubí, a José Humberto Aranda Carballo.

Base subasta: Doce Mil Cuatrocientos Córdobas. Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. — Managua, siete de Enero de mil novecientos sesentino. — Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil de Distrito. — Luis A. Torres Masis, Srio.

3 2

No 24425—B/U No 97832—₡ 7.40

Cuatro tarde veinticinco corriente mes, subastaráse local este Juzgado predio urbano sito Barrio Colón esta ciudad, mide y linda: occidente, cincuenta y ocho metros setentidos centímetros, Arturo Cuadra García; sur, cuarenta y tres metros, Willis Griffith y Manuel Cordero Reyes; norte, trece metros treinta centímetros, Porfirio Solórzano.

Ejecución: Luisa Vargas de Cuarezma va. Arturo Cuadra e Inés O. de Cuadra.

Oyense posturas legales,

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, doce Enero mil novecientos sesenta y uno. — Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil de Distrito de Managua. — José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

No 24426—B/U N° 97831—Q 7.20  
 Once mañana veintisiete mes corriente, en local  
 este Despacho remataráse en mejor postor finca ur-  
 bana situada esta ciudad camino viejo a Tipitapa,  
 linderos siguientes: norte, terrenos de Francisco  
 Otilíerre Mora; sur, Leonor Alvarez viuda de  
 Arce; este, avenida en medio, terrenos de Rafael  
 Martínez; oeste, José Mercado.

Avalúo: Doce Mil Cérdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Juana Urbina de Morales contra Al-  
 fredo Gallegos.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—  
 Managua, trece de Enero de mil novecientos sesen-  
 ta y uno.—Iván Selva S., Srio.

31

El día Domingo 22 de Enero de 1961, a las 8  
 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia  
 y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra  
 Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor  
 las prendas de plazo vencido detalladas a conti-  
 nuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado  
 o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta  
 subasta, pueden presentarse y serán oídas y aten-  
 das conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
88011	1 Esclava sin dije de oro, 6 grs	Q 27.20
88037	2 Cadenitas sin dijes, dos anillitos distintos, 9 grs	35.25
88040	1 Anillito, un par de chapitas, de oro, 3 grs	12.69
88052	1 Anillo, un botón en M/E de oro 4 grs	14.10
88056	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	21.15
88058	1 Par de argollas de oro, 3 grs	12.69
88071	1 Cadenita rev. con medallita de oro, 2 grs	7.05
88074	1 Anillo de oro, 4 grs	14.10
88075	1 Plancha Eléctrica	14.10
88094	1 Revólver S W Col. 38	35.25
88114	1 Medallón de oro, 12 grs	56.40
88117	2 Pedazos de cadena, un dije de Cristo, 3 grs	8.34
88121	1 Anillito con piedra, de oro, 2 grs	7.05
88129	1 Cadena con medallita, una pulserita de oro, 7 grs	27.80
88197	1 Cadena con dije guarda retrato, de oro, 19 grs	90.25
88199	1 Cadena con medallita, un par de argollas de oro, 13 grs	62.55
88208	2 Anillos con piedras, de oro, 5 grs	13.90
88222	1 Par de argollas, dos anillos distintos de oro, 8 grs	27.80
88254	1 Pulsera sin dije. de oro, 9 grs	41.70
88259	1 Cordon dije de cristo de oro, 4 grs	13.90
88273	2 Anillitos, un par de chapitas de oro, 5 grs	13.90
88280	2 Anillos distintos de oro, 8 grs	34.75
88305	1 Anillo liso de oro, 6 grs	27.80
88324	1 Máquina de barbería eléctrica	13.90
88328	1 Anillo de oro, 12 grs	41.70
88331	1 Tarraga con sus 3 pares de dados	20.65
88346	1 Anillo de oro, 3 grs	12.51
88361	1 Par de argollas de oro, 3 grs	12.51
88364	1 Anillito de oro, 2 grs	6.95
88369	1 Plancha eléctrica	27.80
88375	2 Anillitos distintos de oro, 4 grs	13.90
88405	1 Anillito de oro, 4 grs	16.68
88408	1 Pulsera sin dije de oro, 4 grs	16.68
88410	1 Cadena dije medalla, de oro 5 grs	13.90
88415	1 Pulsera sin dije, un anillo de oro, 9 grs	41.70
88427	1 Par de argollitas, un par de chapas de oro, 5 grs	13.90

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
88431	1 Esclava, una cadenita rev. sin dije de oro, 5 grs	Q 20.85
88439	1 Anillito, 2 grs	8.34
88445	1 Polea de dos caras	41.70
88456	2 Anillos de oro, 5 grs	23.63
88466	2 Cadenas con dijes distintos de oro 6 grs	25.02
88467	1 Cadena dije de medalla de oro 19 grs	41.70
88491	1 Par de argollitas de oro, 2 grs	8.34
88556	1 Pluma «Parker 21»	27.80
88566	1 Pulsera sin dije, 10 grs	48.65
88589	1 Anillo con piedra de oro, 4 grs	14.10
88595	1 Anillito de oro, 2 grs	8.34
88596	1 Cadena dije de crucifijo de oro 6 grs	27.80
88605	1 Cadena sin dije, un anillo de oro, 16 grs	69.50
88607	1 Anillo de oro, 5 grs	13.90
88620	1 Anillito de plancha, de oro, 2 grs	8.34
88632	1 Anillito de oro, 2 grs	8.34
88635	1 Par de chongos de oro, 2 grs	6.95
88676	2 Anillitos de oro, 4 grs	13.70
88703	1 Cámara fotográfica	6.85
88704	1 Cadenita con dije de oro, 3 grs	12.33
88707	1 Pulsera sin dije, 20 grs	109.60
88726	1 Cordon tejido chino, con medallita de oro, 8 grs	34.25
88729	1 Anillito con piedra, 4 grs	13.90
88745	1 Esclava sin dije de oro, 3 grs	12.33
88768	1 Cadenita rev. dije de cristo, de oro, 3 grs	6.85
88777	1 Cadena dije de medallita, de oro, 4 grs	13.70
88785	1 Anillo de oro, 2 grs	8.22
88807	1 Par de argollas, 2 grs	8.22
88865	1 Anillito de plancha, de oro, 3 grs	12.33
88882	1 Cadenita dije de medallita, de oro, 3 grs	12.33
88914	1 Anillo de plancha de oro, 14 grs	41.10
88915	1 Cadenita rev. con medallita, un anillo de oro, 5 grs	20.55
88922	1 Anillito de oro, 3 grs	12.33
88923	1 Anillito de oro, 3 grs	12.33
88927	1 Cadena rev. con medalla de oro 6 grs	24.70
88935	2 Anillitos de oro, 2 grs	6.85
88936	1 Cadena con dije de oro 7 grs	27.40
88939	2 Anillitos de oro, 3 grs	12.33
88941	1 Anillito de oro, 2 grs	8.22
88943	1 Anillito, un par de chapitas de oro 5 grs	19.18
88961	1 Brazalete con piedritas y con medallita de oro, 2 grs	8.22
88963	1 Cadena rev. con medalla de oro 4 grs	13.70
88970	1 Llave, una sierra en su marco	13.70
88982	1 Par de chapas, 1 abierto, 1 dije, 1 crucifijo de oro, 3 grs	8.22
88989	1 Anillito de oro 2 grs	6.85
88994	1 Cadena rev. con crucifijo, 1 anillito de oro 5 grs	20.55
89000	1 Anillito de oro, 2 grs	8.22
89008	1 Cadena con dije, un anillito de oro, 6 grs	20.55
89059	1 Cadena rev. sin dije de oro 4 grs	13.70
89092	1 Cadenita rev. con medallita, 1 anillito de oro 4 grs	13.70
89127	1 Cadena con medalla de oro 20 grs	27.40
89131	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 7 grs	27.40
89149	1 Reloj «Star» con pulsera	13.70
89193	2 Cadenitas rev. con dijes de oro 6 grs	13.70
89197	1 Cadenita sin dije de oro 2 grs	8.22
89221	1 Cadenita con dije, 1 anillito de oro, 6 grs	16.44

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
89227	1 Par de argollas de oro 5 grs	13.70	90004	1 Pulsera, 1 esclava, 2 anillos de oro 12 grs	54.00
89235	1 Cadenita con medalla, 1 par de chapitas de oro, 5 grs	20.55	90005	1 Cordon rev. con crucifijo de oro 6 grs	27.00
89239	1 Plancha eléctrica	13.70	90034	1 Pedazo de cordón de oro 4 grs	13.50
89249	1 Cadena sin dije de oro, 4 grs	13.70	90037	2 Anillitos, de oro 3 grs	12.15
89254	1 Radio portátil	68.50	90062	1 Medallón de oro 9 grs	13.30
89256	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	19.18	90068	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	13.30
89267	1 Reloj «Novelti» con pulsera	13.70	90073	1 Cadena rev. con dije de oro 5 grs	13.30
89271	1 Pulsera con crucifijo de oro 3 grs	9.59	90191	1 Cadena rev. con crucifijo, 1 anillito de oro 9 grs	26.60
89282	1 Pulsera sin dije de oro 14 grs	27.40	90096	2 Anillitos de oro 3 grs	11.97
89306	1 Cadenita sin dije de oro 3 grs	12.33	90105	1 Cadenita sin dije de oro 2 grs	7.98
89318	2 Anillitos, 1 par de chapas de oro 6 grs	13.70	90106	1 Cadenita sin dije de oro 2 1/2 grs	9.31
89333	1 Esclavita sin dije, 1 anillito de oro 4 grs	16.44	90107	1 Cadenita con dije y medalla de oro 5 gr	19.95
89337	1 Cadenita con medalla, 1 esclavita sin dije de oro 7 grs	27.40	90110	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	15.96
89350	1 Anillito de oro 2 grs	6.85	90115	1 Cadena con crucifijo de oro 3 grs	10.64
89359	1 Pulsera sin dije de oro 2 grs	8.22	90118	1 Cadena sin dije de oro 5 grs	22.76
89396	1 Cadenita rev. con medallita, 1 par de argollas de oro 5 grs	13.50	90120	1 Esclavita de oro 3 grs	11.97
89411	1 Cadenita con crucifijo de oro 3 grs	6.85	90122	1 Talsado sin broca	9.45
89416	1 Cadenita, un dije	6.85	90123	1 Anillo de oro 4 grs	13.30
89433	1 Serrucho	6.50	90135	2 Esclavitas sin dijes de oro 6 grs	23.94
89468	2 Anillitos de oro 2 grs	8.10	90141	1 Cadena rev. con dije de oro 3 grs	10.82
89487	1 Anillo de oro 3 grs	12.15	90170	1 Anillito, 1 prendedor de oro 3 grs	10.82
89493	2 Anillitos de oro 3 grs	8.10	90171	1 Anillo de oro 4 grs	13.30
89508	1 Par de argollas, 1 medalla de oro 5 grs	13.50	90172	1 Brazalete sin dije 1 anillito de oro 7 grs	23.94
89531	2 Anillitos de oro 4 grs	13.50	90173	2 Cadenitas sin dije de oro 5 grs	19.95
89577	1 Cadena con cruz de oro 5 grs	13.50	90174	1 Pulsera sin dije, 1 anillo, 1 par de argollas de oro 6 grs	23.94
89591	1 Cepillo de hierro	6.75	90175	1 Cadena con dijito de oro 5 grs	19.95
89595	1 Par de chapas de oro 2 grs	8.10	90176	1 Cordon con dije de oro 8 grs	37.24
89609	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	20.25	90177	1 Cordon sin dije, 1 anillo, 1 par de chongos de oro 5 1/2 grs	26.60
89623	2 Anillitos de oro 2 grs	8.10	90189	1 Anillito de oro 2 grs	6.65
89631	1 Medalla de oro 5 grs	13.50	90235	1 Anillo de oro 5 grs	19.95
88632	1 Maq. de coser marca «Valle» con bobina	13.50	90236	1 Anillo de oro 7 grs	26.60
89633	1 Maq. de coser marca «Singer» con bobina	135.00	90241	1 Cadenita con dije de oro 2 grs	7.98
89669	1 Par de argollas, 1 pedazo de cadena de oro 5 grs	202.50	90244	1 Anillito de oro 2 grs	7.98
89699	1 Pulsera sin dije de oro 17 grs	13.50	90265	2 Cadenitas sin dije, de oro 4 grs	13.30
89702	1 Barra de hierro	67.50	90274	2 Cadenas con dijes, 1 anillo de oro 55 grs	159.60
89708	1 Anillito de oro 3 grs	13.50	90277	1 Par de argollas de oro 4 grs	13.30
89720	1 Cadenita con medallita de oro 2 grs	12.15	90305	2 Anillitos, de oro 5 grs	13.30
89734	1 Anillo, 1 par de chongos de oro 6 grs	8.10	90308	1 Anillito con 5 brillantitos de oro	39.90
89735	1 Cadena con medalla, 1 anillito de oro 9 grs	20.25	90709	1 Reloj «Virtus» con pulsera	13.30
89755	1 Cadena con medallita de oro 6 grs	27.00	90318	1 Cadena con crucifijo de oro 3 grs	11.97
89761	1 Reloj «Donsada» con pulsera	13.50	90333	1 Radio «Stewart-Warner»	106.40
89789	1 Cadena con cruz, 1 par argollas de oro 4 1/2 grs	60.75	90334	1 Estuche para poner a fondo motores de gasolina	133.00
89791	1 Cadena sin dije de oro 19 grs	54.00	90336	1 Pulsera rev. sin dije de oro 4 grs	15.96
89796	1 Cadena con dije de oro 12 grs	47.25	90337	1 Cadena con dije de oro 5 grs	19.95
89805	2 Anillos de oro 11 grs	33.75	90338	1 Cordoncito sin dije, 1 anillito, 1 par de chapas de oro 5 grs	13.30
89814	1 Anillo de oro 8 grs	101.25	90367	1 Anillo de oro 4 grs	13.30
89817	1 Radio marca «Phillips»	67.50	90368	1 Cadena con medalla de oro 21 grs	93.10
89829	1 Reloj Ernest-Borel con calendario con pulsera	12.15	90369	1 Cadena sin dije de oro 2 grs	7.98
89865	1 Anillo de oro 3 grs	12.15	90378	1 Cadena rev. con medalla de oro 5 grs	22.61
89882	1 Cadenita con crucifijo de oro 3 grs	13.50	90381	1 Cordon rev. sin dije de oro 5 grs	13.30
89892	1 Cadenita sin dije, 2 anillitos de oro 4 grs	13.50	90385	2 Anillitos de oro 5 grs	19.95
89925	1 Cadenita con crucifijo de oro 4 grs	13.50	90386	1 Anillo de oro 12 grs	39.90
89974	1 Anillo de oro 3 grs	12.15	90387	2 Anillos de oro 6 grs	26.60
89975	2 Anillos de oro 7 grs	27.00	90393	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	26.60
90000	2 Anillos de oro 5 1/2 grs	24.30	90394	1 Anillo, 1 crucifijo de oro 10 grs	33.27
90001	3 Anillitos de oro 6 1/2 grs	27.00	90397	1 Par de argollas de oro 2 grs	6.65
90002	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	12.15	90403	1 Cadenita con medalla de oro 3 grs	13.30
90003	1 Par de chapas de oro 2 1/2 grs	9.45			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90414	1 Par de argollas, 1 par de chapitas, 1 par de chonguitos de oro 7 grs	26.60	90925	1 Cadena rev. con dije de oro 10 grs	13.30
90415	2 Crucifijos de oro 7 grs	26.60	90946	1 Brazalete sin dije, 1 medalla, 1 dije de oro 5 grs	13.30
90417	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	13.30	90947	1 Par de argollas de oro 3 grs	13.30
90434	1 Cadena con medalla y dije de oro 14 grs	26.60	9.954	1 Pulserita rev. sin dije de oro 3 grs	10.64
90436	1 Anillo de oro 3 grs	13.30			
90452	1 Cadena rev. sin dije, 1 par de argollas de oro 7 grs	26.60			
90456	1 Cadena con dije, 1 anillito de oro 6 grs	26.60			
90463	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13.30			
90465	1 Anillo de oro 4 grs	13.30			
90467	1 Esclava sin dije de oro 5 grs	19.95			
90474	1 Cordón rev. con dije, 2 anillos de oro 15 grs	66.50			
90475	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 6 grs	26.60			
90486	1 Cadena rev. con medalla de oro 11 grs	46.55			
90515	1 Pulserita con medallita, 1 plancha de esclava de oro 6 grs	26.60			
90540	1 Cadena con crucifijo, 1 par de chapitas de oro 8 grs, 1 reloj para mujer con pulsera	46.55			
90566	1 Anillo, 1 moneda de 5 pesos Mex de oro 10 grs	46.55			
90573	1 Anillo de oro 3 grs	13.30			
90575	1 Cadena con dije de oro 5 grs	13.30			
90592	1 Cadenita rev. con cruz de oro 3 grs	10.64			
90607	1 Par de argollitas de oro 2 grs	7.98			
90631	1 Sargento de carpintería	6.25			
90639	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 grs	26.60			
90649	2 Pares de chapitas de oro 3 grs	6.65			
90666	1 Cadena rev. sin dije de oro 10 grs	26.60			
90682	2 Anillitos de oro 3 grs	6.65			
90700	1 Par de argollas de oro 2 grs	6.65			
90701	1 Cadena rev. con crucifijo de oro 10 grs	39.90			
90715	1 Cadena rev. sin dije de oro 5 grs	13.30			
90734	1 Reloj «Marvin» con pulsera	6.05			
90752	1 Cadenita rev. sin dije, 1 anillito, 1 esclavita de oro 4 grs	13.30			
90755	1 Esclava sin dije de oro 3 grs	13.30			
90757	3 Anillitos de oro 5 grs	13.30			
90764	1 Medalla de oro 5 grs	13.30			
90767	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	13.30			
90792	1 Anillito de oro 4 grs	13.30			
90801	1 Cadena rev. con crucifijo de oro 4 grs	13.30			
90808	1 Anillito, 1 par de chapitas, 1 pedazo de pulsera de oro 2 grs	6.65			
90813	1 Pulsera sin dije de oro 3 grs	13.30			
90821	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	13.30			
90822	1 Anillito de oro 2 grs	6.65			
90837	1 Par de argollitas de oro 2 grs	7.98			
90853	1 Anillo de oro 4 grs	13.30			
90855	1 Cadenita sin dije, 1 anillo, 1 par de chapitas de oro 4 grs	13.30			
90856	1 Cadenita con dije de oro 2 grs	6.65			
90870	1 Taladro de broca, 1 desarmador, 2 escuadras	20.00			
90894	1 Cadenita rev. con medallita de oro 2 grs	6.65			
90901	2 Cadenitas de oro 8 grs	13.30			
90904	1 Cadenita rev. con medalla de oro 2 grs	6.65			
90914	1 Par de argollitas, 2 pares de chapitas de oro 2 grs	6.65			
90916	1 Pulsera sin dije de oro 6 grs	13.30			
90924	1 Cadena con medalla, un par de chapas de oro, 6 grs	26.60			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)

León

2 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 24352—B/U Nº 97856—\$ 7.52  
Leonor Melgar, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar Municipal, ubicado Cantón Norte esta ciudad, siete varas frente, treintitrés varas fondo, lindante: oriente, solar de Ciriaca Cano; poniente, el de don Gregorio Padilla; norte, de Segundo Rodríguez; sur, calle enmedio, de don Gregorio Padilla; contiene casa de habitación.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales  
Dado en Alcaldía Municipal.— Jinotega, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. A. López Ch.—S. Jarquín B., Srio.  
Es conforme.—S. Jarquín B., Srio.

3 1

## Nº 24323—B/U Nº 97703—\$ 7.90

Julio Inocente Navarrete Mendoza, solicita venta dominio Distrito Nacional sobre finca situada Valle de Esquipulas esta jurisdicción, sobre camino de Masatepe, con extensión superficial de ocho manzanas y un mil ochenta y dos varas cuadradas de terreno ejidal, que linda: norte, Edmundo Rostrán Bengoechea; poniente, Edmundo Rostrán Bengoechea; sur, Natalia Navarrete de Andino; y oriente, finca de Francisco Vistín y la de Simón Palma, camino en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 1

## Nº 24324—B/U Nº 97702—\$ 7.60

Miriano Picado Romero, solicita venta dominio Ministerio Distrito Nacional, sobre lote terreno ejidal situado al sur esta ciudad, como a una legua, con superficie dos mil ochenta y cinco metros cuadrados y veintiseis decímetros cuadrados y linda: oriente, José Somoza, camino de Jocote Dulce en medio; poniente, huerta de Juan Cruz, hoy sucesión García Otoles; norte, Arnoldo Salmerón Quiroz; y sur, Rafael Quiroz Vega.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.  
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 1

## Nº 24316—B/U Nº 79510—\$ 9.20

Apolonio Jaime, solicita la compra de un lote de terreno Municipal, de treinta y cinco hectáreas de superficie, que forma parte de un lote de mayor extensión denominada Mil Novecientos Quince ubicado en la comarca El Pijivalle de los Brisas, de la jurisdicción de la ciudad de La Libertad, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Salvador Calero; poniente, Manuel Flores Ruiz; norte, Joaquín Caldera y Víctor Miranda; y sur, Salvador Calero, Manuel Flores y doctor Adán Barillas.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlo forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Carlos A. Querra.—N. Sequeira C., Srio.

Es conforme con su original.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Corregido—jurisdicción—vale.—Nicolás Sequeira C., Secretario.

3 1

Nº 24315—B/U Nº 79512—₡ 7.96

Santos Centeno, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, pide se le de en arriendo para lo cual denuncia un lote de terreno ejidal ubicado al occidente de esta ciudad en el punto El Rodeo de esta jurisdicción, con una superficie más o menos de cuatro manzanas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Erasmo Lechuga y don Domingo Guevara; poniente, don Luis Felipe Báez y doña Felipe Millón; norte, don Luis Felipe Báez; y sur, don Silvestre Marín.

Quien pretenda derechos en él, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Juigalpa, a las cuatro de la tarde del día veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Carlos A. Querra.—Nicolás Sequeira O., Srio.

Es conforme con su original con el que fué cotejado.—Juigalpa, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Nicolás Sequeira O., Srio.

3 1

Nº 24314—B/U Nº 016466—₡ 8.35

José Ana Oómez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, pide donación solar Municipal ubicado al norte de este pueblo, lindando: oriente, cuarentacincos varas, so'area de Genaro Téllez y Cresencio Oporta; poniente, veintiocho varas frente la Iglesia, calle en medio; norte, con sesenta varas, casa de Socorro S. Lazar; sur, cuarentatres varas frente casa de Virginia Huete y solar y casa de Isidoro Reyes, calle de por medio.

Quien tenga derecho, opóngase en término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—San Lorenzo, las dos de la tarde del nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Serapio Flores.—Magdaleno Bravo, Srio.

Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srio.

3 1

Nº 24293—B/U Nº 051319—₡ 6.08

José Vidal y Santos López, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca Lajeroso, extensión cien hectáreas, linderos: oriente, propiedad Antonio Sequeira; poniente, propiedad Candelario López; norte, propiedad Porfirio Outiérrrez; y sur, propiedad Isidro Bravo.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, quince Diciembre de mil novecientos sesenta.—J. Andrés Peñalta.—J. C. Blandino O., Secretario Especial.

3 1

#### A V I S O S

Nº 24377—B/U Nº 97803—₡ 3.00

Mons. Marco Antonio García Suárez, avisa que está abierta la sucesión de doña Aida Alina Lacayo de Aguilar, en este domicilio; y se cita a los acreedores de la sucesión.

Oficina: Palacio Episcopal.

Oranada, dos de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

MONS. MARCO ANTONIO GARCIA SUAREZ,  
Albacca.

1

Nº 24336—B/U Nº 97732—₡ 46.50

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que la Sra. Doris Barrios de Lanning, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 244 que ampara 20 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 9

Nº 24337—B/U Nº 97737—₡ 44.61

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que el Sr. Paul Dambach, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 55 que ampara 10 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA

30 9

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00

Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00

Por mes ..... « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año..... « 11.00

Por la publicación de clíses, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.